



CNT 40259/2023/1/RH1
Monsalvo, Diego Fabián c/ Provincia
Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.
s/ accidente - ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Monsalvo, Diego Fabián c/ Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ accidente - ley especial”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió adecuadamente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Que, además, el recurso extraordinario no se dirigió contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (arts. 14 de la ley 48 y 3°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y doctrina del precedente "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías", Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió adecuadamente con los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 40259/2023/1/RH1
Monsalvo, Diego Fabián c/ Provincia
Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.
s/ accidente - ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.**, parte **demandada**, representada por el **Dr. Carlos Martín Di Bastiano**.

Tribunal de origen: **Sala VI - Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 79**.